



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. que el artículo 1 de la Ley General de Salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. que el artículo 2, inciso *ch*), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud n.º 5412, del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, el control técnico y la coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. que el artículo 28, inciso *b*), de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227, del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir, con la presidencia de la República, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo, entre otros;
5. que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;

6. que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley n.º 3019, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”, en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos, se autorizará su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales, en razón de lo cual resulta igualmente necesaria la elaboración de los respectivos perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional.
8. que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias, previa revisión integral del documento, ha brindado su aval, en representación de su gremio, para la validez y eficacia de lo que aquí se regula;
9. que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los tecnólogos en Encefalografía;
10. que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º XXXX-XX-XX y celebrada el XX de XXX del año 202X, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el XX de XXX del año 202X.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN ENCEFALOGRAFÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona que posee el grado académico de licenciatura, o uno superior, en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica, según lo definido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395, denominada "Ley General de Salud".
- d) **Tecnólogo en ciencias médicas:** recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento técnico para contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento médico, así como por la colaboración en la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores aquí descritas se desarrollarán bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación técnica corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica formal parauniversitaria o de pregrado universitario debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Superior de Educación.

- e) **Supervisión médica directa:** la labor del tecnólogo estará bajo la supervisión de un médico especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará para tal efecto. En casos excepcionales, la supervisión puede ser delegada a un residente de la especialidad; cuando no haya posibilidad de contar con el médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con la consulta o bien un médico y cirujano.

Artículo 2.- Tecnólogo en Encefalografía

El tecnólogo en Encefalografía debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos cuenta con formación y preparación técnica en el área de Encefalografía y sus funciones se caracterizan por la aplicación de conocimiento científico transformado en tecnología para asistir al profesional en medicina y cirugía.

Artículo 3.- El tecnólogo en Encefalografía está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el tecnólogo en Encefalografía debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones.

Artículo 4.- Supervisión médica

Se define como el conjunto de directrices, orientaciones o ambas, dadas a los tecnólogos en Encefalografía que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

La labor del tecnólogo en Encefalografía que se desempeñe en Encefalografía

estará bajo la supervisión de un médico especialista en Neurología o Neurología Pediátrica. Las indicaciones del profesional asignado para supervisar al tecnólogo podrán ser escritas, verbales, o ambas, y previas a la ejecución del acto a efectuar por el tecnólogo. Toda indicación quedará anotada en un expediente o en una bitácora que se levantará para esos efectos.

Cuando no exista la posibilidad de contar con un médico especialista en Neurología o Neurología Pediátrica, la indicación médica podrá ser efectuada por otro médico especialista relacionado con la consulta específica del paciente o bien por un profesional médico y cirujano.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio de la tecnología

Artículo 5.- Para el ejercicio de la tecnología en Encefalografía, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de bachiller en Educación Media.
- b) Tener título de diplomado parauniversitario o bachiller universitario que lo acredite académicamente como tecnólogo en Encefalografía, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.
- c) Contar con la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer la tecnología en Encefalografía.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 6.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en Encefalografía, desarrollará sus funciones bajo la supervisión médica, directa e indirecta, en el sector público, privado o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en Encefalografía, con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

Asiste al profesional en medicina y cirugía en la ejecución de procedimientos

técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Sus actividades como profesional en tecnología son realizadas siempre que cuente con la debida capacidad para efectuarlas.

Artículo 8.- Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, de manera intra- e interinstitucional, así como intersectorial.

Artículo 9.- Investigación

Cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la tecnología en Encefalografía para participar en investigaciones relacionadas con su campo, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación de tecnólogos en Encefalografía, así como de otros tecnólogos de su área, en los programas educativos, dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 11.- El tecnólogo en Encefalografía efectúa, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su campo.

Artículo 12.- Funciones asistenciales del tecnólogo en Encefalografía

a. Equipos, insumos y área de trabajo:

- i.* Solicitar, verificar y disponer de los materiales y equipos requeridos para realizar un procedimiento en el área de Encefalografía, de acuerdo con la patología presentada por el paciente y las indicaciones médicas.
- ii.* Utilizar los materiales requeridos para la ejecución de sus funciones en el área de Encefalografía.
- iii.* Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para la atención de los pacientes.

iv. Después de cada procedimiento, se encargará de retirar los equipos y de verificar la limpieza de estos de acuerdo con las normas institucionales para la prevención de infecciones.

b. Atención al usuario:

- i. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- ii. Brindar asistencia técnica al profesional médico especialista en Neurología o Neurología Pediátrica para la ejecución de procedimientos técnicos, durante la atención de los pacientes pediátricos, adolescentes, adultos y adultos mayores.
- iii. Verificar la existencia del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente o bien que haya quedado expresado en la nota médica.
- iv. Colaborar en el proceso de educación al paciente, familiares legalmente autorizados, o ambos, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar.
- v. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que realice, esto a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y otros profesionales en salud, cuando así se requiera.
- vi. Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran.
- vii. Corroborar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente, que esté completo y debidamente firmado.
- viii. Documentar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que le realice al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el médico tratante.
- ix. Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a la prevención y promoción de la salud.

Artículo 13.- Funciones de investigación del tecnólogo en Encefalografía

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación en ciencias de la salud, ya sea de forma individual o como parte de un equipo interdisciplinario.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo.

- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico propendiendo a alternativas de solución de los problemas de salud de las personas.
- e) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- g) Participar en la metodología de la investigación y aspectos bioéticos.

Artículo 14.- Funciones de docencia del tecnólogo en Encefalografía

- a) Participar en la formación teórica de los estudiantes de tecnología en Encefalografía y de otros tecnólogos de su área.
- b) Cooperar en la formación práctica de los estudiantes de tecnología en Encefalografía y de otros tecnólogos de su área con la supervisión de un médico especialista.
- c) Colaborar en la capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y de otros profesionales en ciencias, en temas relacionados con su tecnología.
- d) Participar en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 15.- Funciones administrativas del tecnólogo en Encefalografía

- a) Colaborar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Cooperar con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c) Contribuir con el reporte correspondiente a su jefatura relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d) Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como con su trámite según el sitio de trabajo.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para tecnólogos de su área en el servicio que se desempeña.
- g) Colaborar con la jefatura del servicio en la integración de programas de gestión de calidad.
- h) Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su

- información para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i) Asistir a su jefatura en el control de los mantenimientos realizados a los equipos que requiera en su área de trabajo, así como verificar su funcionamiento.
 - j) Colaborar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
 - k) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica, mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
 - l) Registrar la información de los procesos efectuados, preparar los datos estadísticos para la confección de reportes mensuales y anuales del trabajo realizado en su centro de trabajo, inclusión de diagnósticos en el sistema informático y llevar un registro de las muestras diagnosticadas a lo largo de su profesión.
 - m) Practicar normas de bioseguridad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 16.- El tecnólogo en Encefalografía cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo del equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe contar con las siguientes destrezas:

- a) Reconoce el proceso y la rutina de los estudios, ya sean programados o de emergencias y posee el conocimiento pertinente a su tecnología sobre las diferentes patologías neurológicas. Aplica, analiza y ejecuta las técnicas o procedimientos propios de su tecnología, los cuales deben ser acordes con la condición del paciente y la patología que presente. Esto en apego a las indicaciones del profesional médico tratante.
- b) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas o procedimientos propios de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de Encefalografía, según las indicaciones del profesional médico tratante.
- c) Conoce el manejo de los diferentes instrumentos, equipos y materiales utilizados en las áreas donde se ubican los pacientes.
- d) Conoce y aplica las técnicas de almacenaje y conservación según los diferentes materiales utilizados en Encefalografía para brindar un buen producto final al paciente.
- e) Reconoce los diferentes tipos, tamaños, formas y consistencia de los materiales, con el fin de utilizar los más adecuados en el paciente según su patología y el tratamiento indicado por el profesional en Neurología.

- f) Reconoce los diagnósticos efectuados por el profesional médico en los pacientes.
- g) Asiste al profesional en Neurología en la aplicación, análisis y ejecución de las técnicas propias de su tecnología según el estudio que se vaya a llevar a cabo.
- h) Conoce el manejo de los diferentes instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los pacientes.
- i) Aplica las capacidades del tecnólogo para realizar un estudio, como lo son la preparación del paciente mediante la medición del cráneo, la limpieza y la colocación de electrodos, tanto para estudios de encefalografía convencional como para estudios electroencefalográficos de larga duración y de mayor complejidad, los cuales requieren aplicación de diversas técnicas, como la polisomnografía; también asiste en cirugías de epilepsia y *test* de Wada.
- j) Maneja el equipo de encefalografía en pacientes agudos de consulta externa, emergencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidados intermedios, salas de operaciones y a nivel domiciliario.
- k) Aplica las capacidades del tecnólogo en Electroencefalografía en la preparación del paciente agudo para el respectivo estudio: limpieza y colocación de electrodos a nivel del sistema nervioso periférico para la medición de las velocidades de conducción nerviosa, potenciales evocados auditivos, potenciales evocados visuales, potenciales evocados somatosensoriales o somestésicos de miembros superiores e inferiores, *test* de Jolly, *blink reflex* o reflejo de parpadeo, *inching* de diferentes nervios, recorrido del facial, onda H, onda F. También asiste en diferentes procedimientos quirúrgicos.
- l) Maneja el equipo de neurofisiología en pacientes neurocríticos y agudos, tanto a nivel domiciliario como en consulta externa, emergencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidados intermedios y salas de operaciones.
- m) Bajo la supervisión del médico neurólogo, efectúa procedimientos de electroencefalogramas convencionales, monitoreos continuos de varios días, polisomnografías y monitoreos electroencefalográficos en cirugías de epilepsia; *test* de Wada, potenciales evocados auditivos, potenciales evocados somatosensoriales o somestésicos en las extremidades superiores e inferiores, potenciales evocados visuales, onda H, onda F, *Blink Reflex* o reflejo de parpadeo, velocidades de conducción nerviosa e *inching* de diferentes nervios, recorrido del facial y *test* de Jolly. Además, asiste en cirugías cuando el personal de neurociencias lo requiera.

CAPÍTULO VI Deberes

Artículo 17.- El tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al tecnólogo en Encefalografía.

Artículo 18.- El tecnólogo en Encefalografía debe denunciar, ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Tribunales evaluadores

El tecnólogo en Encefalografía deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de tecnólogos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en Encefalografía.

Artículo 20.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 21.- El tecnólogo en Encefalografía trabajará siempre bajo la supervisión de un profesional médico y cirujano, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 22.- Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendíéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales y las técnicas y procedimientos propios de la tecnología en su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y las herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su tecnología con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- Ejecutar el ejercicio profesional con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 31.- Expediente clínico

Dejar consignados los procedimientos realizados en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio

de confidencialidad y, en consecuencia, su acceso debe estar autorizado por el propio paciente; en caso de estar el paciente incapacitado, le corresponderá la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean terapéuticos, periciales, docentes o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, previa autorización de la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o de sus representantes legales, en caso de impedimento.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 32.- El tecnólogo en Encefalografía que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este colegio profesional está autorizado para el ejercicio de la tecnología en Encefalografía.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o del ejercicio profesional.

Artículo 35.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar este perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en este documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el **Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia**, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el **XX** de **XXX** del año 202**X**.